ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0931-2CP1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción III del artículo 4, la fracción IV del artículo 13, el artículo 15 y la fracción V del artículo 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Carlos Natale López.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	02 de junio de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de junio de 2010.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Establecer el derecho a la confidencialidad en materia de acceso a la información pública gubernamental. Que la información clasificada como reservada podrá ser desclasificada cuando no ponga en riesgo la privacidad, la libertad, la seguridad jurídica y patrimonial de cualquier persona, lo que requerirá el consentimiento expreso del particular titular de la información o por mandato judicial**.** Explicitar que no se requerirá el consentimiento de los individuos para proporcionar los datos personales a terceros, cuando se contrate la prestación de un servicio que requiera de datos personales resultado de un procedimiento de licitación pública.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 6°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	**Decreto que reforma la fracción III del artículo 4, la fracción IV del artículo 13, el artículo 15 y la fracción V del artículo 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.** **ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman la fracción III del artículo 4, la fracción IV del artículo 13, el artículo 15 y la fracción V del artículo 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para quedar como siguen:
Artículo 4. Son objetivos de esta Ley:	**Artículo 4.** Son objetivos de esta Ley:
I y II. …	**I-II** …
III. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;	**III**. Garantizar la protección **y confidencialidad** de los datos personales en posición de los sujetos obligados;
IV a VI. …	**IV-VI** …
Capítulo III **Información reservada y confidencial**	
Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:	**Artículo 13**. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:
I a III. …	**I-III** …

IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o **V.** …	**IV**. Poner en riesgo la vida, la seguridad, **la privacidad, la libertad** o la salud de cualquier persona, o **V** …
Artículo 15. La información clasificada como reservada según los artículos 13 y 14, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. La disponibilidad de esa información será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes. … …	**Artículo 15**. La información clasificada como reservada según los artículos 13 y 14, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años. Esta información podrá ser desclasificada **cuando no ponga en riesgo la privacidad, la libertad, la seguridad jurídica y patrimonial de cualquier persona, lo que requerirá el consentimiento expreso del particular titular de la información o por mandato judicial,** cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. La disponibilidad de esa información será sin perjuicio de lo que, al respecto establezcan otras leyes.
Artículo 22. No se requerirá el consentimiento de los individuos para proporcionar los datos personales en los siguientes casos: **I a IV.** … **V.** A terceros cuando se contrate la prestación de un servicio que requiera el tratamiento de datos personales. Dichos terceros no podrán utilizar los datos personales para propósitos distintos a aquéllos para los cuales se les hubieren transmitido, y **VI.** …	**Articulo 22**. No se requerirá el consentimiento de los individuos para proporcionar los datos personales en los siguientes casos: **I-IV** … **V**. A terceros, cuando se contrate la prestación de un servicio que requiera el tratamiento de datos personales **resultado de un procedimiento de licitación pública**. Dichos terceros no podrán utilizar los datos personales para propósitos distintos aquellos para los cuales se les hubieren trasmitido, y **V-VI** …

	Transitorios **Único.** Las reformas del presente decreto entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL